CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA-DURACIÓN 6 MESES

CONTRATO No.	**02-2019**
EMPLEADOR	***GEOSCAN INGENIERÍA S.A.S***
DIRECCIÓN EMPLEADOR	**CLL 73 No. 20-22 OFICINA 501**
FECHA INICIO	**09 de septiembre del 2020**
EMPLEADO	**José David Lopez Saldana**
CEDULA DE CIUDADANÍA	**1.024.564.467**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	**BOGOTÁ D.C-**
DIRECCIÓN, TELÉFONO, MAIL, CELULAR	**Cra73 C #76 a 45 sur-Caracoli** **Josedavidlopezsaldana@gmail.com** **32137597367**
SALARIO MENSUAL	**$877.803**
PERIODO DE PAGO	**5 y 20 de cada mes**
OFICIOS A DESEMPEÑAR	**AUXILIAR DE TOPOGRAFÍA-SENA**
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁ LA LABOR.	**BOGOTÁ D.C**
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	**BOGOTÁ D.C**

Entre los suscritos a saber, por una parte, GEOSCAN INGENIERÍA S.A.S sociedad de tipo comercial legalmente constituida identificada con el Nit. 900643125-6 todo lo cual consta en el correspondiente certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, actuando en el presente acto por medio de su representante legal el señor WILLIAM HERNÁN MONTAÑA CIFUENTES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80176169 expedida en Bogotá, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominara EL EMPLEADOR Y JOSE DAVID LOPEZ ALDANA persona mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía 1.000. expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad quien se denominara EL TRABAJADOR, han acordado suscribir el presente contrato individual de trabajo por el termino de duración de la obra contratada que se regirá por las normas en especial por las siguientes clausulas especiales:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA-DURACIÓN 6 MESES

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE TOPOGRAFÍA DEL SENA, para lo cual, esté cuenta con suficiente capacidad, responsabilidad, e idoneidad para la ejecución de la tarea encomendada, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le sean suministradas por EL TRABAJADOR; labor u obra que desarrollara en el lugar designado en el respectivo contrato.

SEGUNDA: DURACION. La duración del contrato será el de la Obra o labor determinada para EL TRABAJADOR, el cual se iniciará el día 02 de julio de 2019. Ejecutada dicha obra se entenderá terminado el contrato de trabajo sin necesidad de preaviso alguno. En el evento de que se requiera alguna labor conexa o complementaria a la obra inicialmente convenida o se requiera por necesidad del servicio la continuación de la relación laboral, este contrato podrá ser prorrogado mediante la celebración de otro-Si que conservara las condiciones y obligaciones propias de las partes, salvo acuerdos expresos frente a la remuneración o cualquier otra alteraciones expresa, la cual será firmado por las partes en calidad de aceptación y conocimiento de su contendido y se extenderá por el tiempo necesario para la terminación de la obra o labor que da origen a la adición, sin necesidad de firmar nuevo contrato. Lo anteriormente expuesto, en armonía con el Articulo 45 de CST.

TERCERA: OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a. A poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores conexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
b. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
c. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo EL EMPLEADOR efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
d. Observar rigurosamente las normas que le fije el empleador para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
e. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del empleador, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean de naturaleza privadas.
f. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
g. Cuidar permanentemente los intereses del empleador

h. Dedicar la totalidad de la jornada de su trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones
i. Observar completa armonía y comprensión con los demás compañeros de trabajo, superiores en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
j. Cumplir permanentemente con el espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con el empleador.
k. Avisar oportunamente y por escrito a la empresa todo cambio de su dirección, teléfono, celular o ciudad de residencia.
l. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA. OTRAS OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL TRABAJADOR.

a) No desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio de EL EMPLEADOR que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso.
b) Guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicio a EL EMPLEADOR, teniendo en cuenta la información de que dispone o tiene acceso en razón de sus funciones.
c) Prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de EL EMPLEADOR.
d) No atender durante horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que EL EMPLEADOR le señale, sin previa autorización de ésta.
e) En virtud del cargo que desempeña, es su deber asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada.
f) Trabajar con una intensidad de cuarenta y ocho (48) horas semanales, de acuerdo con los turnos que le asigne EL EMPLEADOR.
g) Cumplir todas las funciones, actividades y responsabilidades establecidas en la descripción de oficios, en los manuales o procedimientos de calidad, circulares, memorandos, avisos y demás instrucciones que se impartan verbalmente o por escrito o que formen parte del Sistema de Calidad de la empresa, el cual declara conocer y por lo tanto su incumplimiento se constituye como una falta grave para los efectos de este contrato.
h) Aceptar los cambios de oficio o de tareas al realizar dentro de la obra o labor arriba descrita siempre y cuando EL TRABAJADOR se encuentre en condiciones de desempeñar dicha labor.

QUINTA. HORARIO: EL TRABAJADOR, laborará la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas que le asigne EL EMPLEADOR, pudiendo éste ordenar los cambios o ajustes que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las actividades y labores. Basando su decisión en el principio laboral de *(Ius Variandi)*, posibilidad que tiene EL EMPLEADOR de modificar las condiciones de la labor contratada.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA-DURACIÓN 6 MESES

PARAGRAFO 1. Respetando la jornada la jornada máxima legal, acordamos una jornada de trabajo flexible y variable dependiendo del cumplimiento de las tareas asignadas a EL TRABAJADOR en cada turno de trabajo y de acuerdo a la naturaleza y características del servicio prestado a cada cliente. Bajo esta modalidad de trabajo EL EMPLEADOR, dependiendo de las condiciones del servicio prestado al cliente, o por razones técnicas o administrativas podrá pasar a una modalidad variable en cuanto al número de horas de trabajo o de días de la semana para laborar, conforme a lo ordenado por la ley 789 de 2002, esto es que la jornada de trabajo podrá ser no inferior a (cuatro) **4** ni superior a (diez) **10** horas diarias durante la semana.

SEXTA. PROHIBICIONES DE EL TRABAJADOR:

a) Exigir o solicitar directa o soterradamente a usuarios, clientes, proveedores o terceros, propinas o dádivas de cualquier clase.
b) Recibir pagos en dinero o especie de los clientes o usuarios por cualquier motivo.
c) Usar el uniforme de trabajo en asuntos diferentes al mismo, especialmente en eventos sociales, salvo autorización de EL EMPLEADOR.
d) Adulterar o rayar los documentos presentados a la empresa.
e) Dar mal trato a los residentes o clientes, entendiendo que todo empleado o colaborador merece un trato respetable y cordial. Además que la imagen de la empresa, se proyecta a través de la conducta de EL TRABAJADOR.
f) Sobornar a los funcionarios públicos.
g) Realizar en la obras o/y puesto de trabajo, actos indecentes o inmorales.
h) Dar a los recursos asignados por la empresa (herramientas, material, equipos, uniformes y elementos de protección) un uso o destino diferente a aquel para el cual le fueron entregados.
i) Ceder o cambiar recursos asignados por la empresa (herramientas, material, equipos, uniformes y elementos de protección) mientras se encuentren en su poder.
j) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, sus jefes o superiores, o subordinados un vocabulario descortés, grosero o indecente. O en todo caso realizar actos que impliquen acoso laboral para cualquiera de las partes, bien por entorpecimiento del trabajo de ellos, maltrato o discriminación de cualquier clase.

SEPTIMA: REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como remuneración directa por la labor desempeñada por EL TRABAJADOR, La empresa, le pagará en dinero la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS Los pagos se realizaran los días Cinco (5) y Veinte (20) de cada mes, en la cuenta designada por EL EMPLEADO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL TRABAJADOR, se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie.

OCTAVA. PAGOS QUE NO SON SALARIO: En concordancia con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, LA EMPRESA y EL TRABAJADOR acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni factor salarial para ningún efecto, en dinero o en especie, pagos o reconocimientos que se realizan por los conceptos que a continuación se enuncian, ya que se entiende que dichos pagos constituyen un medio para facilitar la prestación del servicio y para desempeñar a cabalidad las funciones y no tienen el carácter de retribución del trabajo.

1. Las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a EL TRABAJADOR como primas gratificaciones, o bonificaciones ocasionales, las propinas, los elementos de trabajo, la indemnización por terminación del contrato de trabajo.

2. Lo que recibe EL TRABAJADOR en dinero o en especie no para su beneficio o enriquecimiento personal sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, auxilio de medio de transporte, auxilio por telecomunicaciones y celulares, vivienda, auxilios por elementos de trabajo, auxilio por internet u otros semejantes.

3. Los viáticos ocasionales o accidentales. Los viáticos permanentes no son salario en la parte destinada a pagar los gastos de transporte y gastos de representación.

4. Los beneficios o auxilios habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal por LA EMPRESA, tales como las primas extralegales, de vacaciones, de servicios, de antigüedad o de navidad etc.

5. Los pagos o suministros en especie como alimentación, alojamiento, vestuario, gastos de gasolina, gastos odontológicos o médicos.

6. Los premios, bonificaciones o reconocimientos por concursos de ventas que reconozca la empresa u otras compañías a la fuerza comercial, el Auxilio de rodamiento u otras de naturaleza semejante que existan o llegaren a existir.

NOVENA. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL TRABAJADOR declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

DECIMA. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.: Cuando por causa emanada directa ó independiente de la relación contractual existan obligaciones de tipo

económico a cargo de EL TRABAJADOR y a favor de EL EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo, es decir en sus pagos quincenales, ó más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR entendiendo expresamente las partes que la autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Los objetos y artículos entregados por EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR, deberán describirse por medio de acta, estipulando su estado y características especiales. La devolución deberá hacerse de la misma forma quedando por escritos las observaciones que dieran lugar al caso. Siendo responsabilidad directa de EL TRABAJADOR, el debido cuidado y atención sobre los elementos entregados, en armonía con el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: **Numeral 1°** En caso de que EL EMPLEADOR entregue a EL TRABAJADOR, vehículo alguno para la ejecución de la Obra o Labor contratada, EL TRABAJADOR, se obliga entregarlo en igual estado, una vez sea terminada la obra o labor contratada ó cuando en forma anticipada se termine el respectivo contrato, independiente de la causa o circunstancia que dio origen a la determinación respectiva. Igualmente, se compromete a cancelar en el término de un (01) día cualquier comparendo o inmovilización que se presentare o afectare el vehículo, de lo contrario el empleador cancelara dicha obligación y el valor de esta será descontada en el término y bajo las condiciones de la presente clausula.

Numeral 2° Cualquier evento en que se vea involucrado el respectivo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito o reclamación administrativa, esta será atendido directamente por EL TRABAJADOR, estando obligado a atender las citaciones que demanden las autoridades locales, siendo la presencia de EL TRABAJADOR la que se derive de la mera propiedad material del vehículo y no será responsable de la atención de las reclamaciones que se hayan originado por el acto cometido por parte de EL EMPLEADO.

Numeral 3°: EL TRABAJADOR, no podrá entregar las llaves del vehículo entregado para la ejecución de la obra o labor determinada, a terceras personas, salvo autorización expresa de EL EMPLEADOR o quien este faculte, el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la terminación inmediata del respectivo contrato, aplicándose las deducciones que el caso reclame o amerite.

DECIMA PRIMERA: PERIODO DE PRUEBA: Acuerdan las partes pactar como período de prueba, el equivalente a dos (2) meses y por consiguiente, durante este tiempo, cualquiera de las partes puede dar por terminado en cualquier momento dicho contrato, sin previo aviso y sin indemnización alguna. Si vencido el período de prueba EL TRABAJADOR continúa prestando sus servicios a EL EMPLEADOR, el contrato se entenderá suscrito por la duración de los oficios de EL TRABAJADOR en la obra mencionada. No obstante, cuando el trabajo para

la obra contratada requiera de una adición, complementación o corrección, el contrato se entenderá que su duración se extiende hasta cuando su oficio se termine.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSION DEL CONTRATO ó TERMINACION ANTICIPADA. Habrá lugar a la suspensión o terminación anticipada de éste contrato por las causales previstas en el Código Sustantivo del Trabajo o en las disposiciones que sobre la materia se dicten en el futuro o por la aplicación de las normas del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Empresa.

En el evento de que la obra se suspenda por causas ajenas a la Empresa, el contrato se entenderá suspendido por el mismo término. EL EMPLEADOR notificará a EL TRABAJADOR la fecha de reanudación de labores en los términos del Artículo 66, Ordinal Segundo de la Ley 50 de 1.990 y Artículo 52 del Código Sustantivo del Trabajo. Dada la complejidad técnica de la obra y el hecho de que la continuidad y terminación de la misma depende de la liquidez y necesidad del beneficiario o dueño de la obra, así como de las circunstancias sociales y de seguridad, las cuales son conocidas por EL TRABAJADOR, el presente contrato puede suspenderse o terminarse si el beneficiario suspende o reduce la provisión de recursos económicos o si las situaciones de orden público o de seguridad de los bienes o de las personas impiden la continuidad del trabajo.

En caso de ser superados estos factores, EL TRABAJADOR será citado nuevamente a laborar, reiniciándose la ejecución de su contrato.

DECIMA TERCERA: JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato las enumeradas en el artículo 62 del código sustantivo de trabajo y además las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y demás documentos que contengan ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: FALTAS GRAVES: El empleador tendrá como falta grave: 1) la falla en el servicio, 2) La ausencia sin previo aviso del lugar del trabajo, 3) La inadecuada ejecución en las labores asignadas, 4) La pérdida injustificada de los bienes del empleador los cuales se encuentran bajo su cuidado y protección, 5) inobservancia de los deberes de confidencialidad por parte del trabajador, los cuales permitirán dar por terminado el presente contrato laboral, como justa causa en concordancia con lo indicado por los artículos 62 numeral 6 del código sustantivo de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, en el Reglamento Interno de Trabajo, EL TRABAJADOR puede dar por terminado por justa causa la relación

contractual con su EMPLEADOR por las causas previstas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 ordinal B). Así mismo podrá darlo por terminado en forma unilateral de acuerdo a lo establecido en la ley 789 de 2002 articulo 28 y en la ley 50 de 1990 articulo 5 numeral 1° ordinal c) y cuando así lo estime conveniente EL TRABAJADOR por renuncia presentada en cualquier momento, sin que hubiere lugar a alguna indemnización a menos que EL EMPLEADOR haya sido enviado a estudiar o a capacitarse por cuenta de LA EMPRESA o con el permiso o facilidades de ella y después de terminado sus estudios o capacitaciones presente renuncia. En este caso deberá pagar la indemnización que determine LA EMPRESA con la cual se resarcirán los perjuicios que dicho acto le ocasiono a LA EMPRESA o sus representantes.

DÉCIMA CUARTA: **EFECTOS DEL CONTRATO.** Este contrato deja sin efectos a cualquier otro convenio que hubiesen celebrado las partes anteriormente, bien sea de carácter verbal o escrito.

DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACION ESPECIAL: El TRABAJADOR autoriza a que una vez terminado el contrato de trabajo por cualquier causa, si dentro de los 3 días hábiles siguientes a la comunicación, EL EMPLEADOR no reclama la liquidación de los derechos laborales que le correspondan, la EMPRESA podrá consignar este dinero en la cuenta bancaria de EL EMPLEADOR dispuesta para la consignación de la nómina.

DECIMA SEXTA. PERMANENCIA: EL TRABAJADOR se compromete a permanecer laborando para la empresa por el termino de duración de la obra para la cual fue contratado. Si EL TRABAJADOR incumple la obligación de permanencia en la empresa deberá cancelar a la empresa el valor de la inversión hecha por EL EMPLEADOR en dotación en las diferentes capacitaciones y formaciones prácticas brindadas y por conceptos de daños y perjuicios.

DECIMA SEPTIMA. PENALIDAD: El abandono injustificado de la obra o labor contratada, dará lugar a la terminación anticipada del respectivo contrato, habilitando a EL EMPLEADOR, para efectuar la liquidación de los daños ó perjuicios que sean derivados del respectivo acto y este valor prestara merito ejecutivo según lo determina el artículo 488 del CPC, siendo autorizado para dar aplicación a lo previsto en la clausula Decima del presente contrato.

DECIMA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO. La labor contratada se desarrollara en cualquier lugar de Colombia.

PARAGRAFO: CAMBIO EN EL LUGAR PRINCIPAL DE PRESTACION DEL SERVICIO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado.

DECIMA NOVENA. JUSTIFICACION AUSENCIAS LABORALES: Si el trabajador por causa de enfermedad o accidente no asistiere a su trabajo, deberá presentar al empleador a la mayor brevedad, la respectiva incapacidad, a cuyo efecto se establece que exclusivamente será válida la expedida por los médicos

de la respectiva entidad promotora de salud según sea el caso para justificar las ausencias antedichas. Caso contrario se considera el abandono a la obra o labor contratada, dándose lugar a la aplicación del artículo 60 numeral 4° del Código Sustantivo del Trabajo, en armonía con el artículo 58 y ss de la norma I*bídem*.

VIGESIMA. INTERPRETACION: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe.

VIGESIMA PRIMERA. INVENCIONES Y/O DESCUBRIMIENTOS. Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para la obra o labor descrita en este contrato, pertenecen a EL EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a EL TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a EL EMPLEADOR u otros factores similares.

VIGESIMA SEGUNDA. INTEGRACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de salud ocupacional de la empresa. El cual declara conocer y cumplir cabalmente EL EMPLEADOR desde el inicio del respectivo contrato.

VIGESIMA TERCERA:**INTEGRACION DE DOCUMENTOS:** las partes acuerdan que hacen parte integral del presente contrato cualquier escrito modificatorio, además de los respectivos documentos donde conste la entrega que realice el empleador al trabajador de objetos o artículos para el desempeño de sus funciones.

VIGESIMA CUARTA. DOMICILIOS DE LAS PARTES: Para todos los efectos derivados del presente contrato, por parte de EL EMPLEADOR será la calle 73 20-22 oficina 501 de la Ciudad de Bogotá, y por parte de EL TRABAJADOR, será Cra 9° Este #36-75 Para constancia se firma el presente contrato.

Dos ejemplares de igual texto y contenido, en la ciudad de Bogotá a los 08 días del mes de septiembre del año 2020.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA-DURACIÓN 6 MESES

EL EMPLEADOR
CC. 80.176.169
Representante Legal

EL TRABAJADOR
C.C 1024564467

David lopez

El Testigo
Nombre y Apellido HECTOR Jose JiMenez.
C.C. 79'613139.